

PARANÁ, 07 DIC 2004

VISTO:

El Expediente N° 508-11-04 , Caratulado: Secretario del Consejo Superior Provisorio "Eleva Anteproyecto de Ordenanza sobre Comisiones Permanentes"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instaurar Comisiones Permanentes en el ámbito del Consejo Superior Provisorio.

Que tales comisiones están mencionadas en varios artículos del Reglamento que rige el funcionamiento de dicho Consejo (Ordenanza N° 002/03, anexo Único), siendo conveniente especificar su denominación y reglamentar su funcionamiento;

Que dichas Comisiones se encuentran en actividad y todas han producido despachos en distintos temas sometidos a su consideración;

Que es atribución del Rector Organizador resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 16 inciso i), del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad;

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Agregar al capítulo IV del reglamento Interno del Consejo Superior Provisorio aprobado por Ordenanza N° 002/03 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 17° bis.-

a) Constitúyense, en el ámbito del Consejo Superior Provisorio, cinco comisiones permanentes, que se denominaran: de Asuntos Académicos, de investigación, de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, de Asuntos Económico-Financiero, y de Interpretación y Reglamento.

b) Cada Comisión está integrada por al menos tres consejeros.

c) Los Integrantes de cada Comisión designarán un Presidente, a quien competará:



Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

- coordinar la labor de la Comisión;
- citar a reunión;
- presidir las reuniones;
- comunicar los despachos e informes producidos por la Comisión.

d) Los miembros de las Comisiones Permanecerán en las mismas mientras dure su mandato.

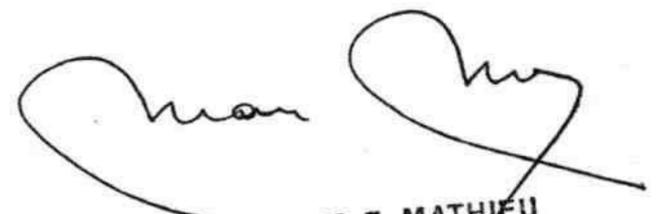
e) Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan – de acuerdo a su denominación y al respectivo ámbito de competencia – y que le sean girado por el Consejo o por el Rectorado.

f) Las Comisiones están facultadas para requerir a cualquier dependencia de la Universidad todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

g) Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia.

ARTÍCULO 2°.- Dar antelación a lo dispuesto en el artículo precedente, al 24 de junio del año en curso.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.



Dr. MARIO F. MATHIEU
Rector Organizador
Univ. Autónoma de E. Ríos